



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 193-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

**VISTO:** El Registro y Control N° 26776 de fecha 09 de julio de 2019, Memorándum N° 386-2019/GRP-490000 de fecha 15 de octubre de 2019, Memorándum N° 135-2019/GRP-410000 de fecha 18 de diciembre de 2019, Hoja de Registro y Control N° 4866 de fecha 12 de febrero de 2019, Oficio N° 004-2020/GRP-490100 notificado con fecha 21 de febrero de 2020, Acta de Inspección Ocular de fecha 27 de febrero de 2020, Oficio N° 213-2021/GRP-490100 notificado con fecha 11 de febrero de 2021, Acta de Inspección Ocular de fecha 19 de febrero de 2021, Informe Técnico - Legal N° 037-2021-GRSFLPRE/PFH-DYFP de fecha 25 de febrero de 2021 e Informe N° 239-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021, respecto al administrado Dionisio Pintado Sandoval en representación de la Dirección Regional de Educación de Piura, sobre el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación).

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo,

Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal n) "Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en materia agraria, al Gobierno Regional Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI de fecha 12 de mayo de 2016, se transfirió al Gobierno Regional Piura los procedimientos siguientes: 1) Expedición de Certificado Negativo de Zona Catastrada con fines de inmatriculación o para la modificación física de predios rurales inscritos ubicados en zonas no catastradas (sólo para propietarios). 2) Visación de Planos y Memoria Descriptiva de Predios Rurales para procesos judiciales (en zonas catastradas y no catastradas). 3) Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización, desmembración, parcelación o acumulación). 4) Cambio de Titular Catastral en zonas catastradas. 5) Expedición de Certificado de Información Catastral para la Inmatriculación de predios rurales en zonas Catastradas;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 428-2018/GRP-CR publicada de fecha 10 de noviembre de 2018, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2016/GRP-CR publicada con fecha 30 de octubre del 2016, que aprueba la denominación de la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal y







GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 193-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

se modifica el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura, aprobado por Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR la cual incluye a esta Gerencia Regional, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo se establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y titulación de predios rurales, y que en su artículo 1° se declara de interés público nacional la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas, a nivel nacional, por un periodo de cuatro (4) años, a cuyo efecto se crea un Régimen Temporal Extraordinario a cargo del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal-COFOPRI aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089 Decreto Legislativo que Establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA en el artículo 88° señala que *“Los propietarios de predios inscritos en zonas catastradas deberán solicitar al COFOPRI la asignación del Código de Referencia Catastral y la expedición de los certificados de información catastral correspondientes, para sus trámites de fraccionamiento e independización, acumulación u otro que importe modificación física del predio. Para este efecto, el propietario deberá presentar ante el COFOPRI: 1) Solicitud indicando la ubicación del predio y el código de referencia catastral. 2) Copia simple del documento que acredite la propiedad 3) Copia simple de su Documento Nacional de Identidad 4) Plano y memoria descriptiva de independización o acumulación y del área remanente, cuando corresponda, firmado por el propietario y por ingeniero o arquitecto colegiado. Se admitirán estos planos y memoria en formato digital. En las zonas formalizadas en mérito del Decreto Legislativo N° 667 y por el presente reglamento, los planos deberán elaborarse sobre la base gráfica digital que ha servido para la formalización, debiendo el propietario presentarlo en formato digital”;*

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI que aprueban Lineamientos para la ejecución de procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral previstos en el Anexo 1 de la R.M. N° 196-2016-MINAGRI que aprueba la relación de procedimientos administrativos y servicios derivados de la actividad catastral, a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura o del órgano responsable de las acciones de saneamiento físico legal de la propiedad agraria de los Gobiernos Regionales, establece en el artículo 5° numeral 5.1) *“No proceden los procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral referidos en los literales a), b), c) y e) del numeral 4.1 del artículo 4 de la presente Resolución, cuando de la información que obra en la base de datos del catastro rural nacional e información interoperable de otras entidades, u otra disponible, se advierta que el área materia de petición tiene uso distinto al agropecuario o se ubica en zona urbana o de expansión urbana y/o contenga una configuración urbana y/o proyección de vías de trazado y lotización u otros, que evidencien un uso distinto al rural”;*

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N° 26776 de fecha 09 de julio de 2019, recepcionado por la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Piura, el administrado Dionisio Pintado Sandoval en representación de la Dirección Regional de Educación de Piura, solicitó el Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización), respecto al predio con Unidad Catastral N° 77271 con un área de 1.2067 ha, ubicado en el distrito de La Arena, provincia y





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 193-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 04116283 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura;

Que, mediante memorándum N° 386-2019/GRP-490000 de fecha 15 de octubre de 2019, se remite el presente expediente a la Subgerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, a fin de realizar el Saneamiento Físico Legal del predio adquirido por el Ministerio de Educación- Dirección Regional de Educación de Piura, de acuerdo a su normativa especial para sanear predios a favor de estado;

Que, mediante memorándum N° 135-2019/GRP-410000 de fecha 18 de diciembre de 2019, la Subgerencia Regional de Bienes Regionales, Demarcación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, devuelve el expediente a esta Gerencia Regional, siendo que el predio se encuentra parcialmente dentro del aparente consolidación urbana, por lo que corresponde atender el pedido sobre el área de explotación agrícola bajo sus funciones;

Que, mediante solicitud ingresada con Hoja de Registro y Control N° 4866 de fecha 12 de febrero de 2019, la señora Luz Mery Periche Villegas en calidad de directora encargada de la Institución Educativa Inicial N° 355- La Arena, adjunta el recibo de pago por el derecho de trámite por la suma de s/ 433.30 (Cuatrocientos Treinta y Tres con 30/100 soles);

Que, mediante Oficio N° 004-2020/GRP-490100 notificado con fecha 21 de febrero de 2020, la Gerencia Regional comunica al administrado que se ha programado una inspección ocular en el predio ubicado en el distrito de La Arena, provincia y departamento de Piura, para el día 27 de febrero de 2020, a horas 8:30 am, lo cual se deberá contar con su presencia o de su representación debidamente acreditado;

Que, mediante Acta de Inspección Ocular de fecha 27 de febrero de 2020, realizada por el Equipo Técnico Legal del Área de Conservación y Actualización Catastral de nuestra representada en compañía con los representantes de La Dirección Regional de Educación de Piura, establece que "Se efectuó la verificación del predio matriz con U.C N° 77271 verificándose que el área remanente se encuentra en posesión el señor Jorge Villegas Castillo, la cual se encuentra sembrado de cultivo de maíz comuna edad aproximada de 20 días, tamarindo, cerezo, guabas, y mango, y en el área a independizar (área donada) se encuentra cercado con caña guayaquil, carrizo en el cual se está instalando un ambiente de material Drywall (paralizado);

Que, mediante Oficio N° 213-2021/GRP-490100 notificado con fecha 11 de febrero de 2021, la Gerencia Regional comunica al administrado que se ha programado una inspección ocular en el predio ubicado en el caserío Vichayal distrito de La Arena, provincia y departamento de Piura, para el día 19 de febrero de 2021, a horas 9:30 am., lo cual se deberá contar con su presencia o de su representación debidamente acreditado;

Que, mediante el acta de Inspección Ocular de fecha 19 de febrero de 2021, realizada por el Equipo Técnico Legal del Área de Conservación y Actualización Catastral de nuestra representada en compañía con los representantes de La Dirección Regional de Educación de Piura, establece que "El área remanente se encuentra instalada con cultivo de maíz en etapa inicial, con algunas plantaciones de tamarindo, la textura del suelo el franco limoso, en cuanto al área a independizar se encuentra con cerco de 05 hileras de alambre de púas, con postes de concreto y Algarrobo de aproximadamente 1.70 mts. Asimismo, existen 02 módulos de material Drywall







GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 193-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE

Piura, 26 MAR 2021

con techo de calamina, la independización tiene como finalidad el funcionamiento de la Institución Educativa N° 355-Vichayal La Arena, existiendo configuración urbana”;

Que, mediante Informe Técnico - Legal N° 037-2021-GRSFLPRE/PFH-DYFP de fecha 25 de febrero de 2021, emitido por el Equipo Técnico Legal del Área de Conservación y Actualización Catastral e Informe N° 239-2021/GRP-490100 de fecha 26 de marzo de 2021 emitido por la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal han establecido “que teniendo en cuenta la inspección ocular realizada el día 19 de febrero de 2021, se advierte que en el predio materia de certificación (predio a independizar) existe la construcción de dos aulas hechas de material Drywall (...) la cual tiene como fin, el funcionamiento de la Institución Educativa Inicial N° 355 ubicado en el caserío Vichayal – La arena, tal como se señala en el oficio N° 5570-2019/GOB.REG.PIURA-DREP-OADM-INF de fecha 05 de julio de 2019, asimismo el predio es colindante al caserío Vichayal evidenciándose las calles y viviendas lo se considera como configuración urbana, concluyendo que la solicitud presentada por la Dirección Regional de Educación de Piura debe declararse **IMPROCEDENTE** por tener uso distinto al agropecuario de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5° de la Resolución Ministerial N° 085-2020-MINAGRI, que aprueba los lineamientos para la ejecución de los procedimientos administrativos derivados de la actividad catastral previsto en el anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 196-2016-MINAGRI”;

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural y Estatal;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA -PR de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-PR-GRPPAT-SGRDI “Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional de Piura y Resolución Ejecutiva Regional N° 705-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 16 de septiembre de 2019 y Resolución Ejecutiva Regional N° 105-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 05 de febrero de 2021;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada con Hoja de Registro y Control N° 26776-2019, por el administrado Dionisio Pintado Sandoval en representación de la Dirección Regional de Educación de Piura, sobre Procedimiento de Asignación de Código de Referencia Catastral y Expedición de Certificado de Información Catastral para la modificación física de predios rurales inscritos en zonas catastradas (independización), respecto al predio con Unidad Catastral N° 77271 con un área de 1.2067 ha, ubicado en el distrito de La Arena, provincia y departamento de Piura, inscrito en la Partida N° 04116283 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Piura, y conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR AL ADMINISTRADO** en su domicilio señalado sito en prolongación Av. Grau -cuadra 32-Piura, conforme al artículo 217° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS,



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 193-2021/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRSFLPRE



Piura, **26 MAR 2021**

Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; se indica que la misma es pasible de interposición de los recursos administrativos pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

**GOBIERNO REGIONAL PIURA**  
Gerencia Regional de Saneamiento Físico  
Legal de la Propiedad Rural y Estatal

  
-----  
**ADOLFO JOSÉ LÓPEZ JIMÉNEZ**  
Gerente Regional